

## Aprueban el “Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00026-2022-OEFA/CD

Lima, 21 de diciembre de 2022.

VISTOS: El Informe N° 00153-2022-OEFA/DPEF-SMER, elaborado por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias de Fiscalización Ambiental; y el Informe N° 00437-2022-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental —a cargo de las diversas entidades del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA, reconoce la función normativa del OEFA, la cual comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **SINEFA**) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (en adelante, **EFA**), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, el Numeral 43.1 del Artículo 43° de la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente señala que toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas;

Que, adicionalmente, el citado numeral establece que las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente;

Que, por su parte, el Artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS reconoce que todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo;

Que, asimismo, el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en

Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento sobre Participación Ciudadana**) refiere que cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD se aprobaron las Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el OEFA, instrumento normativo que regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante el OEFA;

Que, el Literal g) del Artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM señala que la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental del OEFA tiene, entre otras, la función de atender las denuncias ambientales a través del Servicio de Información Nacional y denuncias Ambientales (en adelante, SINADA);

Que, a través del documento visto se sustenta la necesidad de aprobar un nuevo Reglamento para la atención de denuncias, las cuales establecen disposiciones y criterios que regulen el procedimiento para la atención de las denuncias ambientales, a través del SINADA, a fin de transparentar información y garantizar el derecho a formular y conocer el estado de sus denuncias, bajo un enfoque actualizado que asegure que dicha atención sea oportuna, y efectiva;

Que, en ese contexto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2022-OEFA/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de octubre de 2022, se dispuso la publicación del “Reglamento para la atención de Denuncias Ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA” en el Portal Institucional del OEFA con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un período de veinte (20) días hábiles contado a partir de la publicación de la citada resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, mediante el Acuerdo N° 034-2022, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 027-2022 del 15 de diciembre de 2022, el Consejo Directivo del OEFA acordó aprobar el “Reglamento para la atención de Denuncias Ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”, razón por la cual resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución del Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria y de la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental, ambas de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el “Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”, de aplicación para el OEFA, las EFA y las/los denunciantes, que consta de seis (6) Capítulos, veintitrés (23) Artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Finales y dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias, que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como

en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>), en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión.

**Artículo 3.** Disponer la publicación en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Entidad durante el período de publicación del proyecto normativo.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**Única.-** El presente Reglamento puede servir de modelo para que las Entidades de Fiscalización Ambiental regulen sus procedimientos referidos a la atención de denuncias ambientales, según corresponda, en el marco de lo establecido en el Artículo 9° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**Única.-** Deróguese la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD que aprueba las “Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental”, y sus modificatorias, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, con excepción del Numeral 9.1 del Artículo 9° y el Numeral 17.1 del Artículo 17°, el cual mantendrán su vigencia hasta que se implemente el sistema informático a que se refiere la Única Disposición Complementaria Final de del presente Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME PUICÓN CARRILLO  
Presidente del Consejo Directivo

2136758-1

### Disponen la publicación del proyecto de “Resolución del Consejo Directivo que aprueba la modificación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00027-2022-OEFA/CD

Lima, 21 de diciembre de 2022.

VISTOS: El Informe N° 00116-2022-OEFA/DPEF-SMER, elaborado por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; y, el Informe N° 00416-2022-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (**en adelante, la Ley del Sinefa**), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones

ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Literal c) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley del Sinefa dispone que la función de fiscalización y sanción comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el Artículo 17° de la referida Norma; asimismo, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas;

Que, el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del Sinefa señala que el OEFA ejerce la función normativa, la misma que comprende el ejercicio de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo. Asimismo, establece que, en virtud del ejercicio de la función normativa, el OEFA es competente, entre otras funciones, para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondientes, así como los criterios de graduación de estas;

Que, el Numeral 19.1 del Artículo 19° de la Ley del Sinefa señala que las infracciones y sanciones se clasifican como leves, graves y muy graves; asimismo, establece que su determinación debe fundamentarse en la afectación a la salud y al ambiente, en su potencialidad o certeza de daño, en la extensión de sus efectos y en otros criterios que puedan ser definidos de acuerdo a la normativa vigente;

Que, el Numeral 19.2 del Artículo 19° de la Ley del Sinefa señala que el Consejo Directivo del OEFA aprueba la escala de sanciones donde se establecen las sanciones aplicables para cada tipo de infracción, tomando como base las establecidas en el Artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Que, el Numeral 136.1 del Artículo 136° de la Ley General del Ambiente (en adelante, **la LGA**) dispone que las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas;

Que, el Literal e) del Numeral 136.2 del Artículo 136° de la LGA contempla la suspensión o cancelación del permiso, licencia, concesión o cualquier otra autorización, según sea el caso, como una sanción coercitiva aplicables a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia;

Que, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, modificada mediante las Resoluciones del Consejo Directivo Números 016-2020-OEFA/CD, 018 y 032-2021-OEFA/CD (en adelante, **el RPAS**) cuyo objeto es regular el procedimiento administrativo sancionador y el dictado de las medidas cautelares y correctivas en el marco de la función fiscalizadora y sancionadora del OEFA; así como el alcance de los Registros de Actos Administrativos y de Infractores Ambientales;

Que, el Artículo 11° del RPAS dispone que las sanciones aplicables por el OEFA son: (i) amonestación; (ii) multa, y (iii) otras establecidas en la normativa vigente;

Que, a través de los documentos de vistos, se sustenta la necesidad de efectuar modificaciones al RPAS con el objeto de incorporar una sanción que consiste en comunicar las infracciones muy graves cometidas por un administrado a la entidad que autorizó su actividad, a efectos de que esta evalúe si se mantienen las condiciones que determinaron el otorgamiento de la referida autorización;